



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de Proceso	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación	23.001.23.33.000.2020.00180.00
Accionante	MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
Acto Objeto de Control	DECRETO 082 DE 26 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO <i>"Por medio del cual se toman unas medidas necesarias para evitar la propagación del Covid-19, con relación al cierre de fronteras terrestres, marítimas y fluviales durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba"</i>

Encontrándose pendiente el proceso de la referencia para el estudio de la admisión se hace necesario resolver sobre la misma previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El día 17 de abril de 2020, a través de la Oficina Judicial de Montería fue repartido a este Despacho Judicial, copia del Decreto 082 de 26 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido *"Por medio del cual se toman unas medidas necesarias para evitar la propagación del Covid-19, con relación al cierre de fronteras terrestres, marítimas y fluviales durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba"*.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado a este Despacho a través del Sistema Justicia XXI Web, con el fin de impartir el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11526 de marzo de 2020 y 11532 de abril de la misma anualidad, las actuaciones que

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00180-00

Accionante: Municipio de Puerto Escondido

Acto Objeto de control: Decreto 082 de 26 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido
"Por medio del cual se toman unas medidas necesarias para evitar la propagación del Covid-19, con relación al cierre de fronteras terrestres, marítimas y fluviales durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba"

adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Que conforme lo señalan los artículos 136¹ y 151 numeral 14² del CPACA, corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato de legalidad de los Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales.

Que una vez revisado el Decreto 082 de 26 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido, resulta competente esta Corporación para conocer del estudio del mismo, por pertenecer el Municipio de Puerto Escondido a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Así las cosas, se procederá a admitir la demanda de la referencia, la cual se le dará trámite conforme lo establecido en el artículo 185 del CPACA. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto 082 de 26 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido *"Por medio del cual se toman unas medidas necesarias para evitar la propagación del Covid-19, con relación al cierre de fronteras terrestres, marítimas y fluviales durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba"*, conforme a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor alcalde del Municipio de Puerto Escondido sobre el inicio del proceso de la referencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de estudio.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **14.** *Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.*

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00180-00

Accionante: Municipio de Puerto Escondido

Acto Objeto de control: Decreto 082 de 26 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido
"Por medio del cual se toman unas medidas necesarias para evitar la propagación del Covid-19, con relación al cierre de fronteras terrestres, marítimas y fluviales durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba"

TERCERO: Por Secretaría, notificar este proveído al señor agente del Ministerio Público.

CUARTO: FIJESE en la Secretaría de esta Corporación y en la Página Web de la Rama Judicial en el enlace denominado Controles Automáticos de Legalidad – Tribunales Administrativos, **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para lo cual el aviso respectivo se fijará por el término de diez (10) días.

QUINTO: INVÍTESE conforme lo establece el numeral 3° del artículo 185 del CPACA, a la Gobernación de Córdoba, Defensoría del Pueblo, a la Universidad de Córdoba, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Sinú, Universidad Cooperativa de Colombia y a todas aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen presenten por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días. Dichos conceptos deberán ser enviados al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: DECRÉTESE como prueba oficiar al Municipio de Puerto Escondido para que remita los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de estudio, teniendo especial cuidado que en estos milite el Acta 004 del 26 de marzo de 2020, mediante el cual se decidió cerrar paso de todas y cada una de las fronteras terrestres y fluviales del municipio de Puerto Escondido y se restringió el ingreso de vehículos particulares, transporte intermunicipal, interdepartamental, motocicletas y a cualquier persona que quiera ingresar al municipio.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días a la entidad territorial requerida para que allegue lo solicitado, lo cual deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído. Sin embargo, previo a realizar dicho requerimiento, por Secretaría verifíquese si el decreto requerido como

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00180-00

Accionante: Municipio de Puerto Escondido

Acto Objeto de control: Decreto 082 de 26 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido
"Por medio del cual se toman unas medidas necesarias para evitar la propagación del Covid-19, con relación al cierre de fronteras terrestres, marítimas y fluviales durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba"

prueba se encuentra en la página web de la entidad territorial, de ser así, deberá ser descargado directamente y anexado al plenario.

SÉPTIMO: VENCIDO el término probatorio, por Secretaría, pasar el asunto de la referencia al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor conforme lo establece el numeral 5º del artículo 185 CPACA.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, pase al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado